



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA
DEMANDADO: DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00781-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.075.274.611 contra DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.521 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 00001376 del 09 de abril de 2016.

1.- La suma de un millón trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$1.368.000) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2018 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) demandados DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.521 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.521, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.274 y tarjeta profesional número 263.299 expedida por el C. S. de la J., para actuar en nombre propio dentro de la actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO